



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2010-MPA-A/SG

Anta, seis de setiembre del año dos mil diez.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA;

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL;

Visto:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha, dos de setiembre del año 2010, el Informe Nº 057/10-DU-MPA, presentado por la Jefe de División de Desarrollo Urbano y Dictamen Nº 274-2010-MPA-AL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículos y 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, la Municipalidad Provincial de Anta es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial y tiene la competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, medio ambiente sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y de conformidad al artículo 73º y 79º de la citada Ley, establece como funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano.

Que, según lo precisado por el inciso a) del art. 42º de la ley de bases de la descentralización, Ley Nº 27783, la Municipalidad Provincial de Anta tiene competencia exclusiva, planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y de acuerdo al inciso b) del mismo artículo tiene función de normar la zonificación, el urbanismo, el acondicionamiento territorial y los asentamientos humanos.

Que, según lo determinado por el art. 43 de Ley Nº 27783, la ley de bases de la descentralización, la Municipalidad Provincial de Anta es competente para promover: d) la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente, f) la Conservación de monumentos históricos y arqueológicos, g) el transporte colectivo, la circulación y tránsito urbano, h) la vivienda y renovación urbana y, j) la gestión de residuos sólidos.

Que la ley orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, a través de su art.73 numeral 1 determina que son materia de competencia municipal: La zonificación, el catastro urbano y rural, la habilitación urbana, el saneamiento físico legal de asentamientos, el acondicionamiento territorial, la renovación urbana, la vialidad y el patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Que, el Artículo 79, numeral 1.1 de la precitada ley Nº 27972, ley orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Anta tiene la función de aprobar el plan de acondicionamiento territorial para identificar las áreas urbanas y de expansión urbana, así como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y, de acuerdo a lo prescrito por el art.82 numeral 12, tiene por función específica compartida, promover, promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Que, con fecha 27 de diciembre del año 2007, la Municipalidad Provincial de Anta y la Dirección Regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional para elaborar, aprobar e implementar el Plan Maestro del Valle Sagrado de los Incas, puesto que según lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del título preliminar, así como el artículo 1° numeral 1.1 de la ley 28296, ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes culturales comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambiente y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico tecnológico, siendo el INC el organismo encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación que es vasto y muy diverso en el Valle Sagrado de los Incas, el Valle de Anta y al Provincia de Anta y que se debe proteger conjuntamente. Mediante Addenda del, 28 de diciembre del 2008, dicho convenio fue ampliado por dos años más hasta el, 31 de diciembre del 2010.

Que, en efecto por Resolución Directoral N° 988/INC del 22 de junio del 2006, el Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo a la competencia que le reconoce el artículo II del título preliminar de la ley general del patrimonio cultural de la Nación, Declaro al Valle Sagrado de los Incas como Patrimonio Cultural de la Nación, incluyendo a una parte del territorial de la provincia de Anta.

Que, uno de los problemas que viene afectando gravemente a los bienes del patrimonio cultural y natural de la nación que se encuentran en el distrito y provincia de Anta, es la expansión urbana desordenada, así como las construcciones atípicas que están alterando la tipología arquitectónica tradicional de varios poblados urbanos del distrito y la provincia de Anta, como Izcuchaca corriendo peligro la propia capital provincial de Anta y el núcleo de su poblado histórico, que ciertamente es necesario proteger, prevenir, controlar y sancionar aprobando las normas técnicas correspondientes.

Que, por Acuerdo N° 01-2010-DRC-C/CTICP de fecha 23 de febrero del 2010, la comisión técnica interna calificadora de Proyectos del INC-Cusco aprueba los Parámetros Urbanísticos y edificatorios del Poblado Histórico de Anta.

Que, por Resolución Directoral regional N° 158/INC-Cusco del 12 de abril del 2010, la Dirección Regional de Cultura Cusco del Instituto Nacional de Cultura, aprueba el expediente Técnico de los Parámetros Urbanísticos y edificatorios del Poblado Histórico de Anta.

Que, por Memorando N° 004/10-DDU-MPA, la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Anta dispone la publicación del texto completo de Parámetros Urbanísticos y edificatorios del Poblado Histórico de Anta, desde el día 21 de mayo hasta el 21 de junio del 2010 en la sede institucional de la Municipalidad provincial de Anta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha dos de setiembre del año 2010, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad los Parámetros urbanísticos y edificatorios del poblado Histórico de Anta.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en sesión ordinaria el Concejo Municipal Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y DETERMINA LOS PARAMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DEL POBLADO HISTÓRICO DE ANTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DEL POBLADO HISTÓRICO DE ANTA CAPITAL DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTA QUE EN DOCUMENTO ADJUNTO CONSTA DE UN TÍTULO PRELIMINAR, CUATRO TÍTULOS SUBDIVIDIDOS CADA UNO EN CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS RESPECTIVOS ADEMÁS DE DOS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Y 7 PLANOS QUE EN ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR QUE TODOS LOS PROYECTOS DE EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DEL POBLADO HISTÓRICO DE ANTA, SE AVENGAN A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS APROBADOS MEDIANTE LA PRESENTE ORDENANZA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INC CONFORME AL ART. 22 DE LA LEY 28296.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA INAPLICABILIDAD DE LOS ALCANCES DE LA LEY No. 29090 RELATIVOS A LAS MODALIDADES DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁMBITO DEL POBLADO HISTÓRICO DE ANTA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR EL INCISO F DEL ARTÍCULO 3 Y ARTÍCULO 9 DE LA PROPIA LEY No. 29090.

DADO EN EL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA.

POR TANTO MANDO:

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JMZ/emv-
Cc. DU y Cat.
Cc. Interesado.
Cc. archivo